

ANT.: Solicitud de Informe Previo de la
I. Municipalidad de San Gregorio
de Concesión de Radiodifusión
en mínima cobertura, señal XQL-
029 de San Gregorio, a Club
Deportivo Escolar Escuela G 30
Punta Delgada.
Rol N° ILP 205-11 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 19 DIC 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada a este Servicio, de fecha 23 de noviembre de 2011, don Carlos Mandriaza Muñoz, RUT 7.462.917-2, en representación, en su calidad de Alcalde, de la Ilustre Municipalidad de San Gregorio, RUT 69.251.500-5, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQL-029, otorgada para la comuna de San Gregorio, Región de Magallanes, cuya titularidad detenta su representada, a la organización comunitaria funcional denominada Club Deportivo Escolar Escuela G 30 Punta Delgada.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
 - a) Quien efectúa la transferencia, la I. Municipalidad de San Gregorio, afirma su vigencia y la personería de quien la representa, mediante Acta Complementaria de Proclamación emitida por el H. Tribunal Electoral de la XII Región de fecha 03 de diciembre de 2008, proclamando Alcalde electo de la Comuna a don Carlos Mandriaza Muñoz.
 - b) Como adquirente, la Organización Funcional Club Deportivo Escolar Escuela G 30 Punta Delgada, quien acredita, según Certificado de Vigencia emitido por el Director Regional del Instituto Regional de Deportes, que esta entidad está constituida en conformidad a la Ley 19.712 sobre Organizaciones Deportivas, gozando de personalidad jurídica vigente hasta el 09 de marzo de 2013. Comunitarias, estando su Directorio compuesto por: i) Don José Segundo Vidal Muñoz, Presidente; ii) Doña Nelsa Lorena Rauque Uribe, Secretaria; y, iii) Doña Silvana Angélica Uribe Vásquez, Tesorera
 - c) Identificación de la señal distintiva XQL-029; zona de servicio comuna de San Gregorio; frecuencia principal 107,5 MHZ; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 729 de 25 de julio de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 06 de agosto de 2007; nombre de la radio, Amadeo.
 - d) Tanto la parte que efectúa la transferencia como la parte adquirente manifiestan no tener intereses en otros medios de comunicación. Como

tampoco sus personas relacionadas tienen intereses en otros medios de comunicación social en todo el país.

- e) Ambas partes igualmente manifiestan no tener otras solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de organización comunitaria funcional.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
- Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
 8. En cuanto al Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía es el N° 729, de 25 de julio de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 6 de agosto de 2007. Como el plazo legal que se confiere a las concesiones MC es un período de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

9. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
11. La anterior definición de mercado relevante no se puede aplicar en el presente caso, considerando las características geográficas de la Región, la ubicación y población de sus centros habitados, de la potencia autorizada a la radioemisora que se transfiere, y el carácter de zona fronteriza que tiene la zona de servicio destinada a la concesión de radiodifusión en consulta. Siendo, por tanto, la única radio que opera en la zona.

III. CONCLUSIONES

12. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 8. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la situación actual en dicho mercado.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral 8 anterior.
14. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 23 de diciembre.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION INVESTIGACIONES